PROVINCIA

Se suscribe à este periódico en la Rudaccion casa de los Srus. Vinda é hijos de Misson 4.00 rs. ul pño. 50 et semestre y 30 et trimestre. Los ununcios se inserteran d'incelo real linea para los suscritores, y un real linea para los que no to sena.

a Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del flotelin que correspinadan al distrita, dispandrán que se fije un ejemplar en el sitio de contumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Las Secretarios caldarám do conservar las holetine, coleccionados orarnadamente para su encaddernación que deberá acrificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1960 — Genano Alas.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q, D, G) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Num. 7.

Por el Juigado de 1. mstancia de Riano se me remite el siguiente exhorto.

D Gregorio Martinez Cepeda Juez de primera untancia de esta villa de Riafio y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplezo á Salvadora Sanchez del Rio vecina de Vegamian para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado por sí ó persona competentemente autorizada á fin de enterarse de la tasacion de los bienes que se la hanembargado en la causa que se la signió por hurto de granos, pues pasado sin verificado se bara por conforme con las diligencias y la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Biaño á veinte y cuatro de Diciembre de milochocientos sesenta y uno == Gregorio Martinez Cepeda. ... De su órden, Manuel Vega.

I' se anuncia en el Boletin oficial para su cumplimiento por quien corresponde. Leon 4 de Enero de 1862.= Genaro

Núm, 8.

Por el Jusgado de 1º instencia de la ciudad de Oviedo se me remite el siguiente exhor-

Cancio Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido

Pongo en conocimiento de tes Señores Jucces de primera instancia. Atcaldes constitucionales: y demás autoridades civiles y militares de la provincia. de Leoni que en el Juzgado de mi cargo y por origen del Escribano que autoriza se sigue causa criminal de oficio por el robo perpetuado por una gahilla de ladrones la noche de primero de Noviembre último en la casa de D. Francisco Palacio vecino del lugar de Paes paeroquia de Valdesoto concejode Siero, y resultando de la misma algunos indicios contra Manuel Mallada natural y vecino de la parroquia de Campomanes concejo de Lena de haber si lo uno de los autores de dicho robo, dispuse se le compareciese para recibirle declaracion indagatoria, exhortando con tal fin al Juzgado de primera instancia de Lena, y no habiendo sido habido, acordé espedir el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto y requiero á VV. SS. y de la mia les ruego y uncargo que por todos los medios que estén à su alcance se sirvan proceder à la captura de Manuel Mallada y remesa de su persona á disposicion de este Juzgado con la debia seguridad para lo cual se poneu à continuacion sus señas. En hacerlo así administravan VV. SS Justicia, prometiculo yo realizar lo mismo en iguales casos. Dado en Oviedo á trointa de Diciombre de 1861.=José María Bus-

Señas de Manuel Mallada.

Vicente Gonzalez Alberit

telo y Cancio. = Por so mandado,

Estatuca regular: color bueno aumque algo bajo: ojo chi-

bal poblada, visto de ordinario pantalon y chaquem de colorde la lana; calañés y borceguies;

Yese gnunc'a en el Haletin oficial para su rumplindens to por quien corresponde: Leen 4 de Enero de 1862. - Genaro

(G.CETA 204. \$60) Subsecretaria — Seccion de Arden pública — Se-geolado 5.º — Quintas.

Ei Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta ficha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D g.) del expediente promovido por José Encina y Berrines, quinto del reemplazo del año uttimo por el capo de esa ciudad, en reclamacion del senerdo por el que el Consejo provincial le declaró bien incluido en el alistamiento de la mis-

Vistos el art. 2.º y el caso primero del 45 de la ley de quiptas vigente:

Considerando que segun aparece de la licencia absoluta expedida 6 José Encina y Barrines, contando com los dos años que este tuvo de abono. sirvió seis como voluntario en el ejército, los cuales deben tenérseles en quenta con arreglo ă lo prevenido en dicho art. 2.":

Considerando que no puede hallarse comprendido en el citado caso primero del art 45 por no haber servido los ochoaños á que están obligados los que sufren suerte, y basta terminar este tiempo debe ser sorteado, por cuya razon iué bien incluido en el alistamiento de esa capital:

Considerando que de no baligrio sido resultarian de mejor condicion los que sirven voluntariamente que aquellos à quienes hubiere correspondi-

ley establece perfects ignolded en todos los casos que se refieren al tiempo del servicio militar:

S. M', de conformidad con el diciamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobacnacion del Consejo de Estado, se ha sorvido declarar bien incluido en el alistamiento de esa oudad al mozo José Encina y Berrines, y mandar que en el ceso de haberle cabido la suerte de soldado sirva por el nupo de la raisma los dos años que le faltan para el completo de los ocho à que segun la ley se balla obligado. Al promo tiempo S. M. ha tenido à bign disponer que esta resolucion se circule para que sieva de regla general en casos análogos.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dies guarde à V. S. muches años. Madrid 16 de Diciembre de 1861. = Antonio Canovas del Castillo =Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 9.

Los Alcaldes constitucionales de todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno para antes del dia doce del mes actual sin latta, un restimen de las providennias gubernativas que hayan dictado para el castigo de faltas en el cuarto trimestre del año próximo pasado, sujetandose extrictamente en su redaccion al modelo que à continuocion se inserta. Aquellos Alcaldes que no hayan dictado providencia alguna gubernativa durante dicho trimestre, lo manifestarán asi por inedio de oficia, debiendo cuidar de haceceste servicio trimestral en lo sucesivo con la mayor esactiuni y puntualidad. Leon 4 de D. José Maria Bustelo y ce y blanco: naria afiliada: bar- | do la sucree de soldados, y la. Enero de 1862.-Cenaro Alas.

 		E	SLADISTICA (KIMINAL G	CBRUKKA	TIVA.	
		•					
os A los de los	ALCALDIA DE						
Nim Licaldon a esta ou hay Gobie un es an en piembratione ntemp ntinene		Resúmen de las correcc	ciones impuestas g	ubernativament	e por esla	Alcaldia en dieĥo	trimestre.
s de los provincia a careale, tro para lado de la las mism e proxim per a proxima per	Nombres y apellidos de los corregidos	Cargus de los cerregidos y Punto de su residencia.	Mes en que turo logar la corrección	Falla que ocasiono	la correccion.	Pena sjecutada.	" Pena cos
Ayunta- , on ru- , on ru- , on ru- el dia 12 oe presus as el dia o pasulo, i malelo eris, Leon paro Alas,		-	<u> </u>	<u></u>			
		PROV	INCIA DE		·		

Estado de los presos del midos y arrestados de ambos sexos que en fin del mes de Diciembre existian en los depósitos municipales, cárceles de partido y Audiencia de la misma.

																		-										
		रेश्टेरश्ड कृत्य स्थापन	ne pojroti	Literat d	ter selven	DA11	e arresto	1			R-	Sentenc	ados par I	es Trabal	eles pora		Transe	BU(C)		jiek	n idea d'aire Marcueti	rresissios camente	44- I	i	TOT. de ingra			
		con-Lenu :	le griesto	ا	#114	,				nse.			DXES.		BRAS.		usus.	BEN	iha3.	VARD			2843.	¥440	DXES,	ORX	DB15.	
	İ	DIE:	ner.		OXES,	4	ZEA9.	Y480			DRAS,						·			-	_					ر ـــ ـر	l Hannar	
	Estableci -	[ļ	Mayares	Magores	Nayores.	Menores de	Mayores.	Menores de	Mayores.	Henores de	Мауогра.	uc .												Menores de	majores.	de 15 anos.	
<u>ប្រវត្តិសាស</u>	mientus.	Yэтопеў.	Hossigas	18 años.	is abos.	 	15 anos.]	18 2005.		15 años.	ļ	is anos.	<u> </u>	là anos.	<u> </u>	19 años.		\$5 anos.		18 20os.	 -	15 miles,		18 años,		15 4004.	
Nota 1.	Nota 2.	Note	5.0		ł .		}	í l]	Nota	4.	l i		Nota	3.			Note	6.*	ļ.				1	Ţ
3014 1.	2010 E.	[l "'			l		1 1		•			[{ :'		1	į į	:		[1 1		1	ĩ
			ļ			ŀ	ŀ				ļ	Ì	l		1			7 .						1			1	٠.
						Ì	ŀ				ľ		[:]								1 1		1	
	Į.	į i	į :		ļ ļ		Į.	[ļ	ļ	ļ :		1	,	()		1		. :		{ !	. 1	1		\	
	ļ		!	ļ	Į.	1	١	}	! '	ì	ļ	1		1 : - :	1.	i	٠.	ļ	I	l:		<u> </u>	L		<u></u> _	1	<u> </u>	

NOTAS.

En la casilla de probles se colocula in gribal de la provincia, y à continuación y por órden alfabelico los demos pueblos donde exista algun establocimiento destinado à la custodia de individuos de las clases espresadas.
En la casilla de establocimientes se colocula in separadamente y con la decominación que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, sun comuno en fin de dicho mes no existigas en ellos individua alguno de las inencionadas clases.
En esta casilla se comprendenda indicamente los que indiferan ando sentenciados à la pena de arresto menor por los Tribunales y por los Alcables ejerciendo formones judiciales.
En esta casilla se comprendenda procedentes de otras cárcores que se habarro de tránsito.
En esta casilla se comprendada in trênsita, en complicada, los que exaya a disquisióum de las Tribunales: Segundo. Los sentenciados procedentes de otras cárcoles en los diferentes establecimientos correccionales.
En la qualific de defenidos se comprendant todos los que lo esten por disposición guiernativa, se haber o un do transito, y siempre que la detenion no tenga por objeto su universa a los Tribunales, en cuyo caso deberá inclustrates en la casilla correspondiente.

rio los pliegos La 3ª del 21 es como sigue: te pho, la Reina se ha dignado repartes sin que juicios instancia ia consulta

Juez de primera

la nota los pliegos correspondienjustificacion de baya recaido Orcuse y Tamarile Reina del año por nota fi durante 3 inme

Trimestre de 186

" Pena condonada.

l'ena pendiente de

Audioneia del territoria Audien.

sobre

orden:s del

Y la 4.0 del 24 dice:

»En vista de la equivocada rinteligencia dada por ulgunos »Jueces de 1.º instancia al ar-»tículo 18 del reglamento pa-» ra la formación de la estadís-»tica civil' y criminal, la Reina »(q. D. g.) á tenido á bien »mandar se recuerde por con-»ducto de V. S. á los de ese »territorio el citado artículo »advirtiéndoles que deben re-» mitir pliegos estadísticos de stodos los juicios ejecutoriados »dentro del año 1861 cual-»quiera que sea la época de »su incoacion.»

Y el Sr. Regente en su vista despues de mandadas guardar y cumplir, ha ordenado se trascriva á los Jueces de 1,ª instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias para que tan luego como las recihan, cumplan en todas sus partes cuanto en las mismas se preceptúa, teniendo presente además lo dispuesto. en el reglamento del romo, y acusando el recibo de esta cir-

Lo que de orden del espresado Sr. Regente trascribo á V. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento. Dios guerde à V. muches años. Valladolid 29 de Diciembre de 1861 = Vicente Lusarretu.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado en la Gaceta del 25 del actual una Real orden, fecha del dia anterior, del tenor siguiente :

«No pudiéndose fijar cun

abre si los pliegos estadísticos. Ley hipotecaria, y hallándose esta en intima relacion con la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sugetos á registro, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por ahora quede en suspenso el cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio de este año, que prescribió á los Notarios y Escribanos observasen dicha instruccion desde 1.º de Enero de 1862:=De orden de S. M. lo digo à V, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.

muchos alios. Madrid 24 de Diciembre de 1861 .= Fernandez Negrete.-Sr. Regente de la Audiencia de......

Y-dada cuenta en Sala de Gohierno ha acordado su cumplimiento y que se circule à los Juzgados del territorio por media de los Boletines oficiales, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Va-lladolid 30 de Diciembre de 1861 .= Ficente Lusarreta.

Núm. 11.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA BE LA PROV^{IN}CIA DE LEON.

Alicion al Boletin número 159 de 20 de Noviembre próximo passdo en el cuel se halla inserte el repartimiento de Consumos de la provincio, y en blanco les casillas de los Ayuntamientos que à continuacion sa espresen, auyos especientes de encabezamiento sa ancontraban entonces en tramilación y hoy ultimados por la Direccica general del ramo con el resultado siguiente.

ATUNTAMIENTOS.	Capa para el Texoro en 1862.	Recorgos provinciales. Unates cent.	TOTAL. Real ⁶⁵ cent.
Partido de la Capital,			
Gradefes. San Justo de la Vega.	\$2,000 12,000	6 000 6 000	18 000 18 000
TOTAL	24.000	12.000	36 000
Partido de Ponferrada.			
Bembibre.	20 500	10.250	50 750
Resumen por partidos.			
Partido de la Capitol acgua el citado Beletín Agragacion el mismo par los dos	1.172.462	586.251 ,5 0	1.758.694,50
primeros pueblos	24.000	12.000	56 000
Total	4 196,462	598,251,50	1.794.691,50
Partido do Ponferrada. Agregacion por el último de los	589,160	194,580	585.740
tres pueblos.	20.500	10.250	50.750
TOTAL	409.600	204.870	614,490

Resumen general.

Partido de la Capital.				1.794 694,50
ldam de Posferrada	٠		204 850	614 490
Total de la provinci	ia	 1.606.122	805.061,50	2.409.184.50

Leon à 3 de Enere de 1862.—Francisco María Costelló.

De les Ayuntemiontes.

Aicaldia constitucional de Rie-

El repartimiento de la contritribucion territorial y pecuaria para el corriente año, se balla de manifiesto en la Secretoria de este Ayuntamiento desde el dia ciuco al dia trece del corriente, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes esponer el dia preciso en que deba em- los agravios que en el tanto perar el cumplimiento de la por ciento se les hubiesen inferi-

uo. Riello Enero 1.º de 1862.= Francisco Cansego.

Alcaldia constitucional de Casteillo de Valduerna.

Terminado el Repartimiento de la Contribucion territorial del año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez dias desde la insercion en el Boletin oficial, en los que se oirá de agravios si alguno justo resultare, en inteligencia que transcorridos, no habrá lugar á todo cuanto espongan, Gastrillo de Valduerna Diciembre 29 de 1861 .= Alejandro Lopez.

Alcaldia constitucional de Valencia de D. Juan.

Se halla de manifiesto en las casas consistoriales de esta Villa la rectificacion del amllaramiento de la riqueza de este municipio que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del allo próximo venidero. En su consecuencia los interesados podrán dirijir las reclamaciones que consideren justas á la Junta pericial, en el término de diez dias, pues transourrido sin verificarlo no serán oidos. Valencia de D. Juan 29 de Dicierobre de 1861, Manuel Sanz de Miera.

Alcaldia constitucional de Pobladura de Pelayo Garcia.

Hallandose terminado por la junta pericial el padron de riqueza de este municipio única base para el reportimiento de territorial para el año de 1862, se hallará de manificsio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias siguientes al de la insercion en el Boletio oficial de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan los interesados deducir los agravios de que se crean asistidos. Pobladura de Pelayo García Diciembre 30 de 1861 .= El Alcalde, Manuel Segurado.

Alcaldia constitucional de Villabráz.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos de Villabraz, Alcuetas y Fáfilas, en el partido de Valencia de D. Juan con la dotacion anual de ciento setenta y cinco lanegas de trigo de buena calidad. que cobrará el mismo, facultativo de los vecinos en el mes de Setiembre, y además doscientos rs. pagados de fondos municipales para la asistencia de enfermos pobres. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al A1calde constitucional del Ayuntamiento en el térnino de quince dias contados desde la insercion de este anoncio en el Boletin oficial de la provincia Villabraz 3 de Enero de 1862 🕳 Santos Herrero.

Alcahlia constitucional de Castilfalé.

Contract Applica

Todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros so les hace saber, que se hallara de manificato en la Secretaria de cute Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion de este aguncio en el Boletin oficial el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año de 1862, becha la derrama por la última rectificacion del amilleramiento para que los contribuyentes hagan las observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente, Gastiffalé y Diciembre 27 de 4861 .- El Alceide, Mauricio Barges.

Alcaldia constitucional de Cubillos.

Terminada la rectificacion del amiliaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial, se ba-, ce saber á todos los vecinos y forasteros que poscen bienes en este municipio sujetos à dicha contribucion, para que en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se presenten a bacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues de no verificarlo en dicho plazo, les pararán los perjuicios consiguientes. Cubillos 18 de Diciembre de 1861.=José Antonio Gorral.

> Alcaldia constitucional de Campo de la Lomba.

Hallandose terminado por la Junta pericial el padron de riqueza de este municipio unica base para el repartimiento de territorial para el año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias signientes al de la însercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á tin de que en dicho plazo puedan los interesados deducir los agravios de que se crean asistidos. Campo de la Lomba y Diciembre 29 de 1861.=Manuel Melcon.

Alcaldia constitucional de Onconilla.

En el pueblo de Villecha v en poder de José Martinez vecino del referido pueblo se balla una vaca bace algunos dias, sus señas son las siguientes: de 4 á 5 años, pelo castaño oscuro, las astas cortas y cerradas, el bozo blanco.

letin oficial para que llegue á conocimiento del dueño y pueda recejerla. Onzonilla 16 de Diciembre de 1861 .= Francisco Lorenzana.

De les Juzgades.

D. José Casimiro Quijano, Escribano del número de esta ciudad de Leon y del Jurgado de 1, instancia de ella y su partido.

Gertifico: que en los antes promovidos en dicho Juzgado, y por mi escribania, por el procursdor D. Francisco Garcia Valdes á nombre de D. Lamberto Janét, vecino de este ciudad, contra D. Grégorio Canseco, que lo es da la villa de Gradefes, sobre pago de cuntra mil trescientos sesenta y cuatro reales Vellou recayo la sentencia signiente. = Sentencia, = En la ciudad de Loun à veinte y tres de Diciembre de mil ochacientos sesenta y nos el Sr. Dan Jose Maria Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor honorario de Marina y luez de 1.º instancia por S. M. de esta referida ninead y su partido, habiendo visto estos notos premovidos nor D. Lomuerte Ja nét, de esta vacindad, contra Den Gracorio Canseco vecino de Gradefes, sobre que este le paque cuatro mil trescientos sesenta y cuatro reales, que le es en deber por suplementos hechos para el pago do la contribucion de aquel Arontamiento.-Resultando que el copo de la contribucion impuesta ai Ayuntamiento de Gradefes en el ano do mil ochocientos cincuenta y cuatro consistió en cincuenta y cuatro mil ochocientos ocho reales, segun la certificacion del félio catorce. = Resultando que la carta det félie doce, reconceida per Don Gregorio Causono, acredita que por cuenta de aquel cupo solo recibió el actor ciacuento mil cuatrociontos cuarenta y cuatro reales; quedando un dificit de coatro mil trescientos sesenta y cuatro reales.=== Resultando que la relacion del fúlio nueve, no desmentida ni contradicha por Canseco, comprneha que aquel deficit fué satisfecho en Tesareria por el actor; quedando cubierta la contribucion total de Gradefes .- Resultando que las cartas à los fólios diez y doce reconncidas por Canseco acresiltan quo demandaba à Janét el favor de que no le parase perjuicio el no haber satisfecho los cuatro mil trescientos seconia y cuatro reales, que se adeudaban; à enya demanda correspondió el actor, supliendo con sus propios intereses to que ad adaba el Ayuntamiento de Gradefes. -Resultando que D. Gregoria Can-Lo que se anuncia en el Bo- seco acopto pura y simplemente el

adeianto, que por sois consideracion à sus indicaciones efectué el ector, utilizando un servicio, qua lo libertaba de las consecuencias del apremia.-Resultando que ejecutoriado el ortículo de incontestacion propuesto por Canteco, y obligado a contestar la demanda no lo ha varificado; constituyendose en rebeldia.-Considerando que les exigencies hechas por D. Gregorio C. naeco y satisfechas per Don Lamberto Janet, supliendo lo que aquel adeudaba por contribucion. ercaba un verdadero compremiso: exigible por la ley civil desde que verificado el pago por Janét lo habia aceptado Causeco, utilizando. sus consecuencias -Considerando que las octuaciones acreditan cumplidamente que al adelanto hecho por Janét fue esclusivamente por consideracion á Ganseco; siendo por lo tanto personal la obligacion que lo tigaba al actor.=Considerando que si algo l'Itara para compietar la prueba de que D. Gregorio Canseco se reconoce deudor de D. Lamberto Janet per la cantidad que le reclama, lo soministraria el haberse desentantido da este olaito, constituyóndose en rebeldie.= Considerando cuanto de las actueciones resulta, la que se dispone en la ley primera, titulo primero, libro décimo de la Novisima Recopilacion y en los articulos veinte y nueve, descientes cinquenta y des, trescientos tecinta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo: debia de condenar y condenaba al D. Gregorio Canseco à que en el termino de onho dias salisfage al referido D. Lamberto Janet los espresados cuatro mil trescientos sesenta y enatro reoles, con las costas; pablicandose esta sentencia en el Bo-

· Asi pur esta su santencia defi nitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé -José Maria Soncliez = Ante mi, José Casimiro Qoijano. -Concuerda literalmente con su priginal, que en los mencionados autos queda, A que me remito: an caya fe y á virtud de lo mandado en dicha sentencia, para su insercion en el Baletin eficial de esta provincia, day el presente que signo y firmo en Leon à veinte y cuatro de Diciombre de mil ochocientos sesenta y uno.= José Casimiro Quejeno.

letin oficial de esta provincia.

De las oficinas de Desamortizacion.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE DIENES NACIONALES. Renact s de les fares censes y arren dumientos anteriores à 1800 que la Junta provincial de ventas ha aprobado en sezion de 25 de Diclembre próximo pasado.

BENEFICENCIA.

Un arriendo en Val de San Lorenzo que proceesi et letiusoli leb atreb cinco llages de Astorga non traido en colonia familier desde antes de 1800 D. Pablo Lorenzo y Santiago Franco de la misma vecindad por 9 fanegas de centeno al año que ha capitalizado la Administracion del ramo en. 3002.62

Y se anuncia al publico por al los interesados quisieren hacer el pago antes de que se les notifique administrativamente. Leon y Enero 2 de 1862 .- Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrur en Madrid el dia 25 de Enero de 1862.

Constarà de 52.000 biliotes al precio de 200 roales, distribuyondose 240.000 peace en 1.130 premios de la manera siguiente:

PREMIOS,	PESOS PHERTED.
1 de	50.00 <u>0</u> ,
1 de	16:000.
ara I de	8.000.
1 de	5.000.
26 de,	1.000. 26.000.
30 de.	500. 15.000.
50 de.	400. 20 000.
1.020 da.	100. 102.00 <u>0</u> .
1.130.	240.000

Los 32 000 Billetes estaran divididos en Décimos, à VEINTE REALES cade uno, y se despacharan en las Administraciones de Loteriss Nacionales,

El sorteo se verificara la manana de dicho dia 25 de Enero, en el Salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizerle. con arregio à la establecido para estos actos per los artículos 60, el 70 de la Instruccion general de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se daréa, al público listas de los cúmeros que consigna premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el articulo 28 de la Instruccion vigente, debiendo rèclamarse con exhibicion de los Biiletas, conforme à lu establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan les l'illetes en el momente en que se prosenten para su co-

El Director general, Manufil Maria llezañas.

LOTERÍA PRIMITIVA.

El Lúnis 27 de Enere se vecifica la siguiente extraccion en Melrid y se cierra el juego en esta cacital el Martes 21 de dicho mes à lis doce de so mañana. - El Admioistrador, Mariano Garcés.

Imprenta de la Viuda é Elfes de Miños.